



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, EN T.M. DE LIBRILLA" (MURCIA), A SOLICITUD DE DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, EN PARCELAS 572-573 DEL POLÍGONO 3, PARAJE CAÑADA HONDA, T.M. DE LIBRILLA, dentro del expediente AAI20220012, promovido por **DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A.**, CIF A30000327, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por el órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al haberlo solicitado el promotor según el art. 7.1.d, por tratarse de un proyecto comprendido en el supuesto 7.2.c. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

Modificación de las características de un proyecto del anexo I (Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera, epígrafe a.1) Instalaciones industriales Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos químicos orgánicos), distinta de las modificaciones descritas en art.7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 02/07/2023 DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ SA presenta escrito ante órgano sustantivo Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para iniciar el expediente de modificación sustancial del PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, EN T.M. DE LIBRILLA, consistente en:

- A) Ampliación de la cantidad de sustancias peligrosas almacenadas y aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los





riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Real Decreto de trasposición de la DIRECTIVA 2012/18/UE- SEVESO III).

- B) Ampliación de la capacidad de producción.
- C) Ampliación de la cantidad de residuos peligrosos generados.
- D) Sistema de tratamiento de gases de combustión con instalación de nueva caldera y corrección en la descripción del VLE del foco P1.
- E) Modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- F) Instalación de energía solar para autoconsumo y aparcamientos de recarga eléctrica.

Mediante comunicaciones de fecha 28/12/2023, 13/06/2024 y 28/06/2024, el órgano sustantivo remite al órgano ambiental -la Dirección General de Medio Ambiente-, el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada presentados por DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas.

Segundo. El proyecto objeto de evaluación ambiental es una modificación sustancial de una industria existente, con expediente AAI20110005, que dispone de los siguientes pronunciamientos y trámites ambientales:

- Declaración de Impacto Ambiental de 29 de septiembre de 2015, relativa al proyecto de Planta Química para la producción de aceites esenciales y derivados, en el término municipal de Librilla, a solicitud de Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., con C.I.F: A30000327 (Exp: 5/11 AU/AAI), con corrección de errores según resolución de 10/11/2015. (BORM nº299 de 29 de diciembre de 2015).
- Autorización ambiental integrada por Resolución de 2 de septiembre de 2016, para la instalación planta química para la producción de aceites esenciales y derivados en paraje Cañada Honda, parcelas 572-573, polígono 3, del TM de Librilla.

El 20 de diciembre de 2022 se modifica la Autorización Ambiental Integrada AAI20110005, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la redistribución de las instalaciones inicialmente proyectadas con el fin de adaptarlas a una mejor operatividad sin modificar la capacidad productiva, las emisiones al aire o al agua, la generación de residuos, consumo de recursos y demás aspectos incluidos en su Autorización Ambiental Integrada y Declaración de Impacto Ambiental.

Por resolución de 10 de julio de 2024 se modifica el plazo de 5 años para el inicio de la actividad de la AAI20110005 establecido en el apartado TERCERO "Condiciones de inicio de la actividad autorizada" de la resolución AAI de 2 de septiembre de 2019, de modo que se establezca un nuevo plazo de 5 años a contar desde la resolución de fecha 20/12/2022 por la que se modifica la





autorización ambiental integrada original con el fin de redistribuir las instalaciones proyectadas, en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 28 de junio de 2024.

Las características básicas y descripción del proyecto *MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, EN PARCELAS 572-573 DEL POLÍGONO 3, PARAJE CAÑADA HONDA, T.M. DE LIBRILLA*, son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia el Estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y documentación complementaria aportada por el promotor.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública conjunta del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, previo anuncio en el BORM nº 161, de 14 de julio de 2023. Mediante comunicación de fecha 28/06/2024 el órgano sustantivo informa que no se ha presentado alegación en el trámite de información pública.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 30/06/2023 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

AAPP / personas interesadas	FECHA DE INFORME
D.G. DE MEDIO AMBIENTE (Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor)	22/09/2023
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.-Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Actualmente SD.G. DE PLANIFICACIÓN, BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL.-Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. (Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor)	07/07/2023
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA Actualmente D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio)	03/10/2023 30/05/2024
D.G. DE BIENES CULTURALES Actualmente D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL (Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes)	27/07/2023





D.G. DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor)	07/07/2023
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	n/c
SD.G. DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA Actualmente SD.G. DE MONTES Y ÁREAS PROTEGIDAS (Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor)	06/07/2023
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)	27/08/2023
AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	n/c
D.G. DE PROTECCIÓN CIVIL Actualmente D.G. DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio)	28/08/2023
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	14/07/02023
ANSE (Murcia)	n/c
HUERMUR (Murcia)	n/c

Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la valoración de alegaciones, así como las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo derivadas de las mismas y respuestas recabadas, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 9 de julio de 2024 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *en el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*





Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de julio de 2024, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, EN PARCELAS 572-573 DEL POLÍGONO 3, PARAJE CAÑADA HONDA, T.M. DE LIBRILLA, dentro del expediente AAI20220012, promovido por DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A**, CIF A-30000327, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado





la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

23/07/2024 09:24:31
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6c788f4-48c4-4221-1370-00505696280





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La mercantil DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A. proyecta una instalación dedicada a la obtención de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, que se dirigen, en cantidad y calidad muy variable y atendiendo a demandas específicas, a múltiples sectores y aplicaciones (alimentación, perfumería, cosmética, productos de limpieza, detergentes, pinturas, etc.).

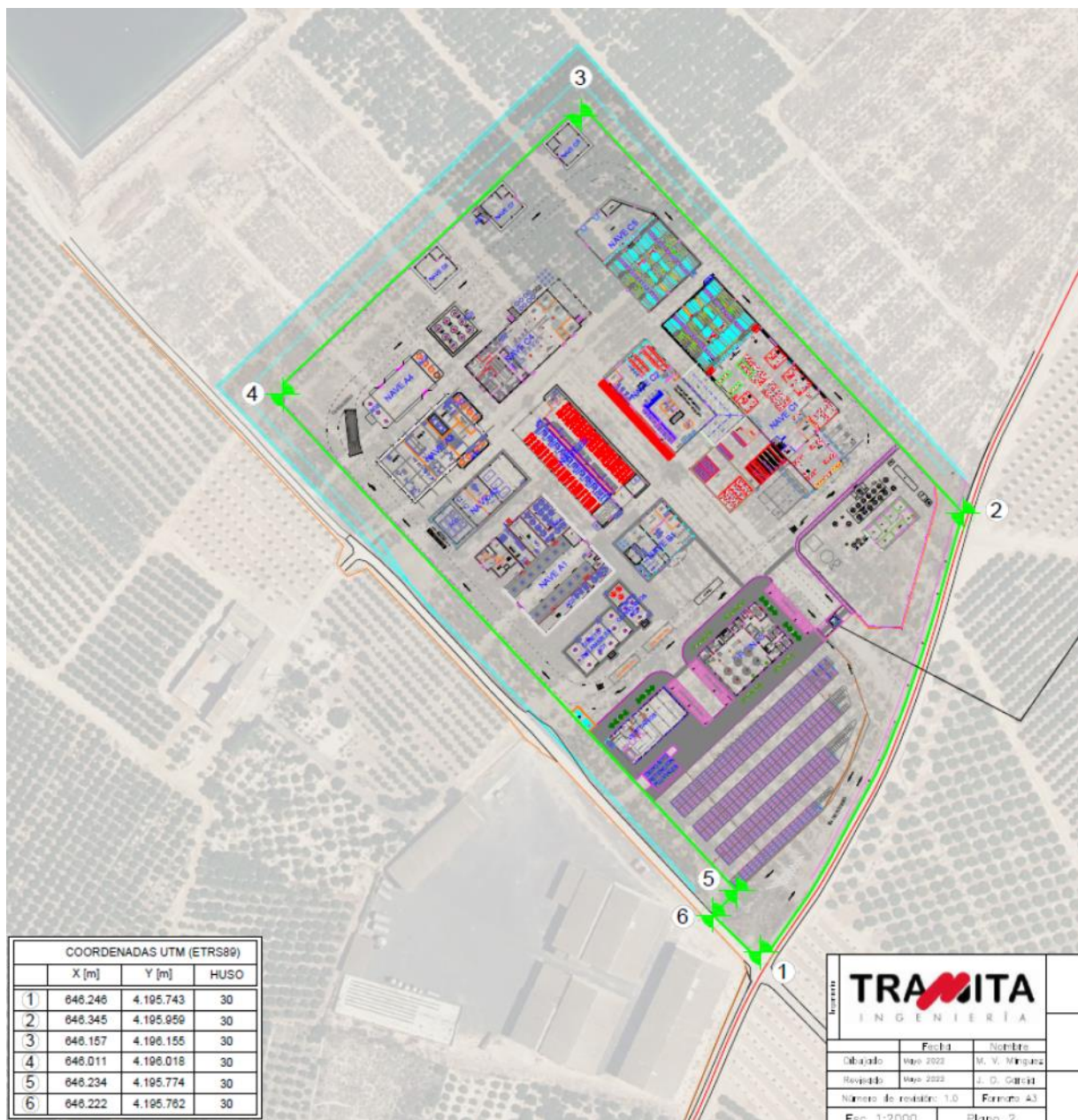
La instalación se localiza en parcelas 572 y 573 del polígono 3 del término municipal de Librilla, en el paraje denominado Cañada Honda 30892 (Murcia).

Este proyecto se refiere a modificación de autorización otorgada para planta química para la producción de aceites esenciales y derivados correspondiente a:

- a) Ampliación de la cantidad de sustancias peligrosas almacenadas y aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Real Decreto de trasposición de la DIRECTIVA 2012/18/UE SEVESO III).
- b) Ampliación de la capacidad de producción.
- c) Ampliación de la cantidad de residuos peligrosos generados.
- d) Sistema de tratamiento de gases de combustión con instalación de nueva caldera y corrección en la descripción del VLE del foco P1.
- e) Modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- f) Instalación de energía solar para autoconsumo y aparcamientos de recarga eléctrica.

La superficie total de las parcelas es de 214.070 m². El ámbito de la zona de actuación a urbanizar presenta una superficie total de 68.611,00 m², correspondiente a la superficie ocupada por la Planta Industrial según el perímetro siguiente (coordenadas UTM-ETRS89) más la adecuación del terreno colindante a la planta y en especial a los accesos a esta:





La superficie total ocupada por las edificaciones o edificada será de 20.594,21 m².

El total de superficie construida es de 26.698,18 m², distribuida según cuadro siguiente

Edificio / cubeto	S. Constr. (m2)	Potencia eléctrica instalada (Kw)
Nave A1	3.188,40	594,20
Nave A2	739,21	65,83
Nave A3	1.161,80	310,80
Nave A4	481,30	71,50



Nave B1	506,44	178,00
Nave B2	1.991,10	170,60
Nave C1	5.459,99	132,50
Nave C2	1.941,01	125,30
Nave C4	4.942,62	181,58
Nave C5	2.000,00	128,50
Nave C6	225,00	80,00
Nave C7	225,00	43,00
Nave C8	225,00	36,40
Edificio oficinas	2.594,38	75,00
Edificio comedor- vestuarios	655,04	40,00
Edificio de la EDARI	293,75	349,70
Local bombas PCI	41,14	162,00
Local control accesos	16,00	5,10
Almacén de gases a presión	11,00	0,20
TOTAL	26.698,18	2.750,01

Cubetos exteriores y otras instalaciones:

<i>Instalación - cubeto</i>	<i>Superficies (m2)</i>	<i>Potencia eléctrica instalada (Kw)</i>
AC1 Tanques Inflamables	517,10	26,70
AC2 Tanques Corrosivos	215,32	
AC3 Tanques de llenado / Nave A1	255,61	-
AC4 Tanques de proceso / Nave A1	310,00	-
AC5 Tanques inflamables combustibles calderas / Nave A2	189,72	-
AC6 Tanques almacenamiento / Nave A3	95,10	-
AC7 Tanques almacenamiento / Nave A3	108,00	-
AC8 Tanques de dilución / Nave A4	108,27	-
AC9 Tanques de inflamables / Nave A4	108,19	-
CC1 Tanques de productos Intermedios	289,82	16,00
CC2 Perfumeria / Nave C4	180,00	-
Cubeto EDARI	292,50	337,70
Impulsión agua de red	-	25,00
Impulsión tanque de tormentas	-	25,00
Impulsión a colector de saneamiento municipal	-	25,00
Bombeos residuales - reutilización	-	50,00
Grupo de presión PCI	-	160,00
TOTAL	2.669,63	665,40





- Entorno y accesos

La calificación urbanística de los terrenos es suelo no urbanizable de protección agrícola (NUZ-PAG), y está afectada parcialmente por zona de protección de cauces.

-El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente: Librilla, situado a 1,5 km.

-El espacio natural protegido más próximo es el siguiente: Parque Regional "Carrascoy y El Valle" (4,1 Km).

-LIC (ES6200002) Carrascoy y El Valle (5,1 Km). LIC (ES6200014) Saladares del Guadalentín (4,7 km).

-ZEPA (ES0000268) Saladares del Guadalentín (4,5 Km).

-Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (24 km).

-Paisaje Protegido Barrancos de Gebas (1,8 km)

El acceso a la planta se realizará por la Autovía A-7, tomando la vía de servicio en el enlace del P.K. 641 y siguiendo a la vía de servicio hasta el P.K. 638, utilizando el acceso existente de la misma con el Camino rural de la Egesa. La salida de vehículos se realizara por el propio Camino de la Egesa hasta el Polígono Industrial "Cabecicos Blancos" y su acceso en el enlace P.K. 641.

- Instalaciones y equipos

EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera 1 pirotubular monoblock con quemador modulante para generación de vapor	Fuelóleo (*)	2.700 kW
Caldera 2 pirotubular monoblock con quemador modulante para generación de vapor		2.700 kW
Caldera 3 pirotubular monoblock con quemador modulante para generación de vapor		2.700 kW
Caldera 4 de aceite térmico, compacta vertical con dos serpentines en serie y quemador para gasoil	Gasóleo	2.090 kW

(*)Se pueden incorporar como combustible restos de destilación LER 070708* generados en la actividad en caso de que se obtenga la correspondiente autorización de subproducto según art.4 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

OTROS EQUIPOS A PRESIÓN

Son los equipos alimentados por los generadores de vapor, la caldera de fluido térmico, y también por nitrógeno o aire comprimido. Son: reactores, rectificadores, destiladores, cristalizadores, intercambiadores, filtros, depósitos agitadores y otros depósitos.

La potencia eléctrica total instalada es de 3.068,91 kW.





- Producción anual y materias primas

La capacidad de producción tras la modificación de las instalaciones es la siguiente:

LÍNEA PRODUCCIÓN	PRODUCTO	CANTIDAD (t)
1	Composiciones aromáticas	2.000
2	Productos de síntesis	1.480 (*)
3	Productos naturales	790
TOTAL		4.270

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

PRODUCTO (t)	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Metanol (*)	4,00
Etanol (*)	100,00
Heptano (*)	40,00
Hexano (*)	6,00
Isopropanol	0,80
Ácido Acético	180
Anhídrido Acético	120
Ácido Sulfúrico (Sol. acuosa)	20,00
Hidróxido Sódico (50%)	50,00
Hipoclorito sódico	8,00
Aguarrás (Trementina)	2.000
Alfa- Pineno	300
Beta Pineno	525
Limoneno y aceites esenciales (Varios)	2.000

(*) Disolventes. Capacidad consumo disolventes = 150 t/año

La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.





- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán superiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos, así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL (t)
64-19-7	ÁCIDO ACÉTICO	Ácido acético	H226 H314	Tanques	44
67-63-0	IPA	Isopropanol	H225 H319 H336	Móviles	20
67-56-1	METANOL	Metanol	H225 H331 H311 H301 H370	Móviles	5
108-24-7	ANHÍDRIDO ACÉTICO	Anhídrido Acético	H226 H302 H332 H314	Tanques	39
-	ACETATO DE BORNILO	Acetato de bornilo (bruto)	H226 H304 H315 H317 H319 H410	Tanques	60
64-17-5	ETANOL	Etanol	H225 H319	Móviles	20
68476-30-2	FUELÓLEO	Fuelóleo	H351 H411 H332 H315 H319 H373 H350	Tanques	114
68334-30-5	GASÓLEO	Gasóleo	H351 H411 H332 H315 H373 H304 H226	Tanque	17
-	AGUAS MADRE DE BORNEOL	-	H225 H304 H315 H336 H411	Tanques	60
7664-93-9	ÁCIDO SULFÚRICO 30%	Ácido sulfúrico 30%	H290 H314 H318	Tanques	72
1310-73-2	SOSA 50%	Hidróxido de sodio 50%	H314 H290	Tanques	40
7681-52-9	HIPOCLORITO SÓDICO	Hipoclorito sódico (solución)	H314 H318 H400 H411 H290	Tanques	40
92045-53-9	HEPTANO	Heptano	H411 H304 H225 H315 H336	Móviles	5
110-54-3	HEXANO	Hexano	H411 H304 H225 H361(f) H315 H373 H336	Móviles	3
69103-01-1	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS	-	H226 H411 H304 H317 H318 H315 H361	Tanques	300
68956-56-		-			



9					
8006-64-2	AGUARRÁS	Aguarrás	H302 H312 H332 H411 H304 H319 H226 H315 H317	Tanques	1.164
7785-26-4	ALFA PINENO	Alfa pineno	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	20
18172-67-3	BETA PINENO	Beta pineno	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	20
5989-54-8	LIMONENO	Limoneno	H410 H304 H226 H315 H317	Móviles	20

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. (El gasóleo y el fuelóleo se usan como combustibles y no como materias primas).

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción (excepto el metanol = toxicidad aguda, cat.3)

- Agua

Denominación del recurso	Consumos	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Agua red municipal (m3/año)	Aguas para proceso, lavado y neutralización Producción de vapor Agua de refrigeración Servicios generales, vestuarios, aseos, limpieza Abastecimiento para agua contra incendios	50.000

- Energía

CLASE	CONSUMO ESTIMADO MÁXIMA CAPACIDAD
Fuelóleo (t / año)	600 (*)
Gasóleo (t / año)	36
Electricidad (MWh / año)	8.059,20

(*) De esta cantidad la mitad sería de restos de destilación producidos en la propia instalación en caso de disponer de la correspondiente autorización de subproducto según art.4 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para su uso como combustible.





- Régimen de Funcionamiento

Plantilla total (empleados)	120
Turnos / día	5
Días operación / año	365
Total horas operación / año	8.760

- Descripción General del Proceso Productivo

Las actividades desarrolladas corresponden a las líneas de producción de:

1. Composiciones aromáticas.
2. Productos de síntesis.
3. Productos naturales.

Procesos auxiliares a las líneas de producción:

- Otros procesos de síntesis
- Generación de calor.
- Agua de refrigeración.
- Almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- Pretratamiento aguas residuales

1. Composiciones aromáticas.

A esta línea de producción corresponden todos aquellos productos que se obtienen mediante mezcla de otras sustancias, sin aplicación de transformaciones físico-química en ninguna de las etapas del proceso.

Consiste en una etapa de mezcla y homogeneización, y un filtrado final para evitar posibles contaminaciones por cuerpos extraños.

En esta línea de producción el 100% de las materias primas pasa a ser producto final. Únicamente se genera un residuo, que aparece como consecuencia de la limpieza de material (depósitos, bombas, agitadores...). Esta limpieza puede realizarse ocasionalmente con naranja destilada y con etanol. Este producto de limpieza es reutilizado mediante una etapa de destilación (proceso que se corresponde al punto siguiente) donde se obtiene por un lado naranja/etanol y, por otro, un subproducto destinado a "composiciones de perfumería de bajo costo" una vez ajustado su olor.

2. Productos de síntesis.

A esta línea de producción corresponden todos aquellos productos que se obtienen mediante transformaciones físico-químicas. Estas "transformaciones" son:





- **Reacción/ Síntesis:** Proceso químico en el cual una sustancia se transforma en otra u otras.

Describir estas reacciones, dada su gran diversidad es muy complejo. De forma general se puede decir que todas estas reacciones son en discontinuo. En ellas hay una adición de reactivos más un catalizador (no presente en todos los casos), se puede calentar hasta alcanzar la temperatura de reacción (vapor proveniente de las calderas) y aparecen uno o varios productos o subproductos. La reacción puede tener una etapa posterior como por ejemplo una neutralización

- **Destilación/ rectificación:** Proceso físico en el cual una mezcla de dos o más sustancias se separan en base a sus distintos puntos de ebullición. La operación requiere la aportación de calor para alcanzar la temperatura de ebullición de la mezcla (vapor proveniente de las calderas), vacío (bombas de vacío) y agua fría (circuito cerrado de refrigeración).

La mezcla se separa en varias fracciones o productos y queda como residuo un fondo de destilación, que es evaluado y puede ser destinado a perfumería (si tiene valor olfativo) o se transforma en un residuo para gestionar, a través de gestor autorizado, cuando no tiene ningún valor comercial.

- **Filtración/ centrifugación:** Proceso físico en el cual una mezcla de dos o más sustancias se separan en base a sus distintos estados de agregación.

Cuando el producto es un líquido que tiene o puede tener un sólido en suspensión, se realiza una filtración.

Cuando el producto es un sólido que tiene una fase líquida se realiza una centrifugación, mediante la cual obtenemos el sólido por un lado y la fase líquida (normalmente un disolvente reutilizable) por el otro.

Para la fabricación de cualquier producto, bajo esta línea de producción, puede comprender una o más de estas transformaciones (p. ej.: aplicando etapas sucesivas de reacción y rectificación).

3. Productos naturales.

A esta línea de producción, corresponden todos aquellos productos de origen natural.

Estos productos pueden sufrir alguna modificación físico-química, con el objeto de normalizar su calidad. También pueden ser envasados directamente, es decir, la materia prima pasa a ser producto final automáticamente una vez ha sido evaluada.

Las etapas de transformación (filtración, rectificación, etc.) son las mismas que en el apartado anterior. Estas etapas de transformación dependen, en gran medida de la calidad de la materia prima disponible (p. ej. un aceite esencial de romero puede necesitar una filtración si el producto tiene turbidez debida a la época de recolección, al método de obtención, etc., o puede pasar a ser directamente un producto acabado).





Otros procesos de síntesis.

-Acetato de Bornilo.

Este proceso se desarrollara en la Nave A4, donde se realizara un proceso de reacción en la proporción aproximada de un 65% de Aguarrás y un 35% de Ácido acético (AcOH).

Posteriormente se realizara un sistema de tratamiento del acetato sódico por medio de un centrifugado y posterior ensacado, donde el AcOH recuperado se almacenara en IBC's.

Para la generación de Acetato de Bornilo, se realizara un bombeo de AcOH, desde el parque de tanques donde se almacena este producto.

El Acetato de Bornilo BRUTO obtenido, se almacenará en tanques fijos anexos a la edificación.

Igualmente se almacenara en cubeto exterior anexo a la edificación el aguarrás utilizado.

-Proceso de Isomerización.

Este proceso está previsto realizar en la Nave C6.

El proceso es mayoritariamente continuo y las variables a regular y controlar son las de presión y la de temperatura dentro de unos márgenes de estabilidad, siendo esta ultima la más determinante. Para este proceso, inicialmente, no está previsto usar catalizadores.

Los productos a isomerizar son hidrocarburos terpénicos como, beta Pineno, alfa Pineno y Pinano.

La instalación consta de un horno eléctrico con un intercambiador interior por el que pasan las materias primas impulsadas por una bomba dosificadora y un intercambiador de haz tubular para enfriar los vapores procedentes de la reacción.

Para el proceso de Isomerización se requiere de:

- Instalación de vacío.
- Agua del circuito de refrigeración para el intercambiador de haz tubular.
- N2 para inertizar el sistema.

No se producen residuos dado que el crudo de reacción se envía a otra zona para destilar en donde se retiraran los residuos generados en esta reacción para su posterior tratamiento.

-Proceso de Deshidrogenación.

Este proceso está previsto que se realice en la Nave C7.

Se trata de un proceso continuo en el que la/s materia/s prima/s son inyectadas con una bomba a través de un tubo relleno de catalizador y calentado exteriormente con vapor u otros medios hasta la temperatura indicada.

Una vez obtenido el crudo de reacción pasa a destilación para su purificación, separando los distintos componentes.





Las materias primas a utilizar serán hidrocarburos terpénicos monocíclicos como alfa terpineno e isoterpinoleno o mezclas de ellos, y los productos resultantes mayoritarios son 2- menteno, 3- menteno y p-cimeno.

Los intermedios resultantes de la destilación del crudo de reacción son asimilables a la materia prima y no se generan en esta zona.

La instalación consta de un reactor formado por un intercambiador de haz tubular, otro intercambiador para enfriamiento, dos bombas de impulsión a baja presión, una bomba de vacío y todos los elementos de control para el seguimiento de las condiciones de reacción, temperatura, presión, caudal, etc.

-Proceso de Hidrogenación.

Este proceso está previsto que se realice en la Nave C7.

El proceso puede ser continuo o por cargas (batch) y en ambos casos necesita de la ayuda de un catalizador, presión y temperatura.

Los productos a hidrogenar son hidrocarburos terpénicos con doble enlace como alfa Pineno o alcoholes terpénicos como Geraniol y Nerol.

Los catalizadores a utilizar, son los estándares en el mercado y adecuados para este tipo de proceso.

El proceso se realizara por cargas y para ello se requiere de un reactor tubular con sistemas de calentamiento y enfriamiento.

Además, se necesita un tanque nodriza para materia prima y otro para producto final, una unidad de filtración para la recuperación del catalizador y una unidad de secado de gases para el hidrogeno.

El calentamiento será con vapor a baja presión, procedente de los generadores de planta y el enfriamiento con agua de torre del circuito general de refrigeración.

Sera requerido N2 de alta pureza para la inertización previa y posterior del reactor, este N2 será suministrado del generador general de fábrica.

-Proceso de Compresión.

Se procede a la recuperación de hidrógeno del proceso de deshidrogenación, donde, mediante un compresor se comprime para almacenamiento (a la presión de una botella comercial de H2) y posterior reutilización en los procesos.

Este proceso se realizara en la Nave C8

Generación de calor.

El calor necesario para gran parte de las operaciones que constituyen el proceso procederá del vapor generado en tres calderas proyectadas, en las que se utilizara como combustible fuel-oil BIA.

Existirá una cuarta caldera de aceite térmico que utilizara gas-oil como combustible, haciéndose uso de la misma en la fabricación de productos minoritarios que precisan mayor temperatura.





Las cuatro calderas previstas, así como los almacenamientos de combustibles para su alimentación se ubicarán en la Nave A2.

Agua de refrigeración.

Algunos de los procesos como el de cristalización requieren del enfriamiento del producto, por lo que se ha previsto:

En Nave A1 y Nave B2, 2 plantas enfriadoras para la generación de agua glicolada.

En la Nave B1, dos torres de refrigeración.

Pretratamiento de aguas residuales. Vertidos.

Vertido a red de saneamiento municipal, según autorización municipal.

Las aguas residuales industriales son tratadas antes del vertido según las etapas siguientes:

GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	CAUDAL DISEÑO (m3/día)	TRATAMIENTO
<u>Efluente tipo 1:</u> Limpieza de suelos, paredes, y exteriores de equipos de producción, aguas de baldeo, recogida de agua contra incendios, limpieza de depósitos no contaminados, limpiezas de pequeño utillaje diverso, aguas de laboratorio.	30	EDARI: Tratamiento de decantación y separación de fases. Sedimentación. Filtración. Nanofiltración
<u>Efluente tipo 2:</u> Agua contaminada procedente de diversas operaciones de producción como: agua de bombas de vacío de anillo líquido, limpieza de tanques y reactores contaminados, fases acuosas procedentes de lavado de fases orgánicas, aguas contaminadas procedentes de derrames	15	Tratamiento electroquímico Tratamiento con membranas UF/NF Bio-reactor de membrana MBR
<u>Efluente tipo 3:</u> Aguas residuales sanitarias procedentes de baños, duchas y fregaderos que se conducirán hasta una arqueta de registro	9	No se trata en planta. Se evacúa por colector separado hasta la salida de la EDARI.
<u>Efluente tipo 4:</u> Rechazo del agua de las torres de refrigeración.	66	Se mezcla de forma controlada con el efluente definitivo tratado por la EDARI, para ser vertido a la red de alcantarillado.





- Generación de residuos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	07 07 08*	Fondos de Destilación y otros residuos de reacción y destilación	Otros residuos de reacción y de destilación	
2	16 07 08*	Restos de limpieza de depósitos de combustible	Residuos que contienen hidrocarburos	
3	13 07 01*	Residuos de combustibles líquidos	Fuelóleo y gasóleo	
4	15 01 10*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	
5	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	
6	16 06 06*	Pilas	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	
7	15 02 02*	Material contaminado: trapos, absorbentes, ...	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	
8	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
TOTAL:				120,06

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos No Peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	
2	15 01 02	Plástico	Envases de plástico	
3	15 01 03	Madera	Envases de madera	
4	15 01 04	Metales (envases)	Metales	
5	20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	
6	07 07 12	Restos de Origen vegetal de rectificación	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	
7	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	
8	08 03 18	Tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	
9	07 01 12	Lodos de depuración	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11	
TOTAL:				912,06



2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Consta Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Librilla aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/03/2023 en el que se incluye lo siguiente:

*“4º.-ADOPCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA DEL COMPROMISO PARA INTEGRAR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO LAS LIMITACIONES DE USOS QUE SE DERIVAN DEL “INFORME TÉCNICO INTERPRETATIVO DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICO, AROMÁTICOS Y DERIVADOS (LIBRILLA)”, ASÍ COMO A NO OTORGAR TÍTULO HABILITANTE DE ACTIVIDAD U OBRA INCOMPATIBLE CON LAS LIMITACIONES ANTES REFERIDAS EN LA ZONA AFECTADA, QUE PROMUEVE D. PEDRO MUÑOZ GÓMEZ CON DNI ****424**, EN REPRESENTACIÓN DE DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., con CIF A-30000327.*

.../...

CUARTO.- La autorización de uso excepcional ya recogía que lo era exclusivamente para la primera fase (70.425 m²) pero quedando vinculada la totalidad de la parcela de 214.070,00 m² a los usos autorizados, sin perjuicio de que cualquier nueva actuación/ampliación fuera del ámbito de los 70.425,00 m² deba ser nuevamente autorizada y revaluada por todos los órganos competentes. En consecuencia, no aceptando la solicitud a derechos de terceros y quedando restringida a la limitación solicitada (de uso y de otorgamiento de títulos habilitantes) a la parcela delimitada desde el inicio del expediente, no existe obstáculo para que se adopte el acuerdo o compromiso solicitado en su integridad, siendo el mismo técnica y urbanísticamente correcto o adecuado a efectos de proteger, dado la naturaleza de los usos autorizados, los futuros usos a implantar por el solicitante o por cualquier adquirente futuro de la parcela. En el estudio de viabilidad aportado consta documentación gráfica del ámbito territorial afectado, limitado a las parcelas 572 y 573 del Polígono 3.

QUINTO.- Respecto de que la incorporación al planeamiento de la limitación de usos y de la posibilidad de que se realice en el actual trámite de revisión subsanación de deficiencias del Texto Refundido del PGMO de Librilla instado mediante informe de fecha 29 de mayo de 2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, deberá darse traslado del acuerdo de pleno que se adopte al Equipo redactor del PGMO y a la Dirección General citada a los efectos de que emita pronunciamiento sobre la viabilidad de incorporarlo en este trámite o si se requiere algún otro adicional.

CONCLUSIÓN.-

Procede informar FAVORABLEMENTE la solicitud para que, de cara a su aportación al trámite de Evaluación Ambiental, se adopte acuerdo o compromiso municipal para integrar en su planeamiento urbanístico las limitaciones de usos que se derivan del INFORME TÉCNICO INTERPRETATIVO DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE





PRODUCTOS QUÍMICO, AROMÁTICOS Y DERIVADOS (LIBRILLA) y asimismo se comprometa a no otorgar título habilitante de actividad u obra incompatible con las limitaciones derivadas del citado estudio, todo ello restringido o limitado a las parcelas catastrales 572 y 573 del Polígono 3, propiedad del solicitante. Es todo cuanto tienen a bien informar, no obstante, el órgano competente de la Corporación para la adopción de la resolución que proceda, con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente.”

Sometida a votación la anterior propuesta de acuerdo, la misma resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes, por lo que el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Adoptar compromiso municipal para integrar en su planeamiento urbanístico las limitaciones de usos que se derivan del INFORME TÉCNICO INTERPRETATIVO DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICO, AROMÁTICOS Y DERIVADOS (LIBRILLA).

SEGUNDO.- Adoptar acuerdo de compromiso a no otorgar título habilitante de actividad u obra incompatible con las limitaciones derivadas del citado estudio, todo ello restringido o limitado a las parcelas catastrales 572 y 573 del Polígono 3, propiedad del solicitante.”

“Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo señalado en los art. 112, 123 y 124 de Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación de conformidad con el art. 46 de Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optará por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:





3.1. Dirección General de Medio Ambiente.

-El **Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental** concluye en su informe de fecha 22/09/2023 con lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que el proyecto de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, promovido por DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ S.A., en el término municipal de Librilla, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones establecidas desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental (Generales, Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles, Protección de la atmósfera, Residuos generados, Protección del medio físico- suelos-).”

3.2 Dirección General de Patrimonio Natural.

- **Subdirección General de Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

La entonces SUBDIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO de la D.G. DE MEDIO NATURAL emite informe SI20230085 de fecha 07/07/2023 en el que se indica que:

“Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas sobre la Red Natura 2000, ya que la actuación se encuentra a unos 4.500 metros de distancia de la ZEPA “Saladares del Guadalentín” (ES0000268).

Según el análisis cartografiado realizado, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.”

- **Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 07/07/2023.**

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe de fecha 07/07/2023 donde se enumeran una serie de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto:

“CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.





Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados.

...Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, debe trasladarse la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. En consecuencia, se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. Por tanto, **se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono e incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono...**

Medida 2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).

Se deben contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir. Por tanto, debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras, así como la obligación de compensación del 37,7% de las citadas emisiones.

Medida 3. Cálculo y compensación de la huella de carbono por el funcionamiento anual de la actividad.

...debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de reducción o compensación del 37,7% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la instalación (incluido el transporte en su caso). Por tanto, **debe trasladarse la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 37,7% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad en su conjunto, como paso intermedio hacia la neutralidad climática, esto es conseguir las emisiones netas cero en 2050...**

Medida 4. Fomento de energías renovables, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

En relación con el **consumo energético**, se deben impulsar medidas de eficiencia energética, minimizar los consumos energéticos y potenciar el uso de energías renovables (autoconsumo, consumo de energía con garantía de origen, etc.). Se valora positivamente que la mercantil contemple la instalación de placas fotovoltaicas sobre las marquesinas del aparcamiento exterior (aparcamiento general), en régimen de autoconsumo, así como de placas solares térmicas para ACS de uso en determinadas zonas como oficinas, vestuarios y laboratorios.





Medida 5. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

La implantación de medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia, fomentar su reutilización y la recuperación del agua de lluvia contribuyen a la adaptación a su escasez. En consecuencia, **se propone que se valore incorporar al proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible**, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. **Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la instalación y que sería regada con el agua de lluvia recuperada.** En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua.

Medida 6. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

...Con independencia de las obligaciones señaladas por el Real Decreto 1053/2014, la generación de movilidad obligada justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé a corto plazo. La exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética, así como en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (artículo 15. Instalación de puntos de recarga eléctrica). Por esta razón, **se propone que se valore incorporar, salvo inviabilidad técnica o económica, que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.**

Medida 7. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Igualmente, se propone incorporar la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible para empleados que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido).

Medida 8. Eficiencia en la maquinaria y los medios de transporte empleados.

Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles y su impacto sobre las emisiones durante la fase de funcionamiento del proyecto, se dispondrá de maquinaria eficiente en el consumo de energía y se deberá fomentar el uso de combustibles con menor factor de emisión.





Así mismo, se deberán fomentar medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativos a la gasolina o al diésel, realizar una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, renovar el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc.

Medida 9. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con el cambio climático.

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD), teniendo en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. Cabe recordar que estas son obligatorias para todas las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el marco legislativo de la Prevención y el Control Integrados de la Contaminación (IPPC, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación).

El Estudio de Impacto Ambiental hace referencia a las mejores técnicas disponibles que aplicará conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico. En este sentido cabe señalar que se deberá incidir en aquellas que puedan tener un mayor impacto en materia de cambio climático (reducción de emisiones, eficiencia de procesos, disminución de consumos, etc.).

Medida 10. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

*Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, **se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental** (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.*

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO2 equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:

- *Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan.*





- *Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.*
- *Comunicar la huella de carbono a través de registros.*

Medida 11. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado CUARTO. Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

QUINTO. Compensación de las MEDIDAS 1, 2 y 3 del apartado CUARTO.

Dentro de las opciones de compensación, son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas). Se propone que la aplicación de las medidas 1, 2 y 3 del apartado CUARTO se lleve a cabo mediante emisiones evitadas.

SEXTO. Conclusión.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar al proyecto las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe. Estas medidas deben incorporarse al proyecto definitivo en forma de anejos específicos con detalle suficiente, de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las mismas.”

Se incluyen las condiciones a las que deberá ajustarse la instalación y funcionamiento de la actividad que han sido reproducidas en el Anexo de esta resolución.

- Subdirección General de Montes y Áreas Protegidas.

La entonces SUBDIRECCION GENERAL DE POLITICA FORESTAL de la D.G. DE MEDIO NATURAL informa mediante comunicación interior (Salida nº: 176114/2023) de fecha 06/07/2023 que el proyecto “no está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias.”





3.3 Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emite informe de fecha 03/10/2023 "OT-59/2023 Ordenación del Territorio" donde se concluye lo siguiente:

"En relación a los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves por la presencia de sustancias peligrosas, la Dirección General de Territorio y Arquitectura ha publicado en SitMurcia las áreas que podrían resultar afectadas en caso de accidentes graves. Las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada deberán ser tenidas en cuenta en todos los trámites de autorización y licencias.

En relación al cumplimiento de las DPOTSI, al tratarse de unas instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable deberá justificarse el cumplimiento del artículo 40, sobre medidas de compensación ambiental.

Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 139 y ss. del estudio de impacto ambiental, se considera insuficiente.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

En relación a otros aspectos con incidencia territorial, cuya valoración corresponde a los órganos competentes correspondientes se hacen las siguientes observaciones:

- Al verse el nuevo proyecto afectado por la normativa de accidentes graves se requerirá su integración en el planeamiento urbanístico, no siendo suficiente con la autorización excepcional que fue otorgada por Resolución de 24/03/2015 de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo según el proyecto presentado inicialmente, aspecto cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Librilla."





- El Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emite nuevo informe "OT-59/2023 Ordenación del Territorio" de fecha 30/05/2024 en el que *"se consideran subsanados los reparos indicados en el anterior informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía."*

Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto"

Se incluyen las condiciones a las que deberá ajustarse la instalación y funcionamiento de la actividad que han sido reproducidas en el Anexo de la resolución.

3.4. Dirección General de Patrimonio Cultural- Servicio de Patrimonio Histórico.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL concluye en su informe CEC/DGBC/SPH/URB 104/2023 de fecha 27/07/2023 que:

"El proyecto consiste en la implantación de un nuevo establecimiento industrial para la fabricación de productos químico-aromáticos, aceites esenciales y derivados en el término municipal de Librilla, en polígono catastral 3, parcelas 572 y 573 de Librilla. En la zona de estudio no hay registrados en la Carta Arqueológica Regional ningún yacimiento arqueológico ni otros elementos pertenecientes al patrimonio cultural. Se observa en fotografías aéreas que gran parte de las instalaciones ya están construidas, asimismo se observan importantes remociones de terreno en la zona.

Con base en lo expuesto, se considera que no es presumible que se puedan conservar elementos o vestigios de interés desde el punto de vista cultural en la zona objeto del proyecto, por lo que no resulta necesaria la realización de un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural del proyecto."

3.5. Confederación Hidrográfica del Segura.

La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. indica en su informe (ref.: EVAL-0045/2020) de Comisaría de Aguas de fecha 27/08/2023 que:

"1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se declara que existe la acometida municipal de saneamiento del establecimiento industrial, que tendrá en cuenta las condiciones técnico-económicas de la compañía municipal de agua, en función de la petición de punto de suministro y caudal de vertido solicitado.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán tratarse como "lixiviados".





Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren “puras”, su vertido deberá ser autorizado por este Organismo de cuenca y/o ser dirigidas hacia la balsa de lixiviados.

Balsa / depósitos de almacenamiento de lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) también podrá instalarse una red de drenaje que derive estos hacia una balsa o depósitos con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones proyectadas se ubican lejos de las zonas de protección de DPH, y de las zonas declaradas inundables.

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *Sobre la base del informe que consta en los antecedentes, emitido en fecha de reg-salida: 21/07/2020 a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, a modo de texto refundido con aquel, se informa de prescripciones para el desarrollo del Plan de Control de Aguas Subterráneas.”*

Se incluyen las condiciones a las que deberá ajustarse la instalación y funcionamiento de la actividad que han sido reproducidas en el Anexo de esta resolución.

3.6. Dirección General de Seguridad y Emergencias. Servicio de Protección Civil.

El informe emitido por el Servicio de Protección Civil de fecha 28/08/2023 concluye con que:

“Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.

Igualmente la parcela está expuesta a riesgos por transporte de mercancías peligrosas, aunque este riesgo es excepcional, pero dadas las características de la industria que almacenará de sustancias peligrosas deberán considerarse, por lo que deberá contemplar en el plan de autoprotección estos riesgos.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>





Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”

3.6 Ecologistas en Acción

Ecologistas en Acción, mediante escrito de fecha 14/07/2023 expone las siguientes alegaciones al proyecto:

PRIMERA:

No encontramos un análisis pormenorizado de los impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la interrelación con otras actividades industriales e infraestructuras en el entorno. No se describen referencias pormenorizadas ni elementos de cuantificación de los posibles impactos sinérgicos y acumulativos. Existe ya bastante jurisprudencia que anula la evaluación de proyectos sin considerar el impacto acumulativo y sinérgico de instalaciones similares. Se deberá hacer un análisis previo de sinergias y efectos acumulativos, teniendo en cuenta los proyectos existentes y/o previstos en la zona.

La Directiva Europea de Evaluación de Impactos Ambientales señala, en su artículo cuatro, la importancia de determinar y analizar la interacción entre los diferentes factores ambientales. El Anexo III, apartado b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con lo establecido en el artículo 47.2 del mismo cuerpo legal. Resulta inadecuado proceder a evaluar las repercusiones ambientales de este proyecto de manera aislada y segregada de los demás proyectos que afectan al municipio. Los efectos acumulativos y sinérgicos son aquellos que se producen cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias actividades supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

La acumulación de infraestructuras hace que la suma de los impactos individuales de cada una sea menor que los impactos sinérgicos considerados en su conjunto. La mayoría de los efectos perjudiciales para el medio ambiente no se derivan de los impactos directos de proyectos individuales, sino que provienen de una combinación de impactos generados por un gran número de proyectos.

Los efectos acumulativos son aquellos que, al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al no tener mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño. También debe elaborarse un estudio de paisaje específico de conformidad con lo que establece el artículo 45 de





la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

SEGUNDA:

La ampliación supone un aumento de la capacidad de producción máxima a 4.270 toneladas anuales de productos acabados y 30 toneladas de restos de destilación compuestos por los fondos de destilación Los residuos (fondos de destilación) generados en esas condiciones se estiman en 20 toneladas /año. Se generan además unas cantidades importantes de otros residuos (no peligrosos), principalmente agua con sal y agua con acetato sódico. El funcionamiento de la planta puede suponer riesgos de impactos en a las aguas subterráneas y al suelo por almacenamiento de una mayor cantidad de sustancias peligrosas que podrían infiltrarse que podrían ser arrastrados a los cauces y al DPH en general o afecciones a la población del entorno por incidentes o accidentes. Se producirán efectos previsibles sobre el medio de las modificaciones planteadas por el incremento en el almacenamiento de sustancias químicas y producción de residuos y la instalación de una nueva caldera.

La principal normativa de gestión de residuos que rige en España es la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En la gestión y el tratamiento de los residuos existe y un principio general que opera en las normativas europeas y estatal, de autosuficiencia y proximidad en la gestión y tratamiento de los residuos, que se incumpliría en este proyecto. Los residuos que deberían tratarse en origen, junto a las instalaciones en las que se generan.

Se debe desarrollar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de los residuos, que se establecen en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos. El proyecto debe tener en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de emisiones industriales.

La actividad de la planta y su adaptación debe estar acorde con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y en el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla. Durante los trabajos de ampliación, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros y restos de materiales. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión





se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. Los residuos producidos en una fuga, derrame o accidente y los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza y lavado, de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa.

TERCERA:

Se minusvalora y se minimiza la alternativa 0, la no realización del proyecto, cuando esta alternativa causaría una eliminación del incremento del impacto potencial sobre las aguas y el suelo por riesgo de derrames de sustancias peligrosas, ya que aumenta la capacidad de almacenamiento y producción y con ello el riesgo ambiental de la instalación. También el riesgo potencial por derrames de sustancias peligrosas ya que es un impacto existente del proyecto. Solamente se justifica el proyecto por incremento en la demanda del mercado a medio plazo y mejora en el tratamiento de las aguas residuales cuando es un aspecto normativo.

CUARTA:

.../...El análisis de las sustancias peligrosas presentes en la fábrica establece que la planta de DMG en Librilla quedara afectada en el Nivel Superior de la legislación sobre Accidentes Graves, por disponer de sustancias peligrosas clasificadas en tal cantidad que, al menos, uno de los tres sumatorios derivados de aplicar la metodología descrita en la nota 4 del Anexo I del Real Decreto 840/2015, con las cantidades umbral de la columna 3 de las partes 1 y 2 del citado anexo, resulta superior a la unidad. La afectación de nivel superior del establecimiento viene motivada por disponer de sustancias/productos Peligrosas para el Medio Ambiente. Unido a esto, cuenta con una cantidad de sustancias/productos asociados a Peligros Físicos (líquidos inflamables) en cantidades superiores al umbral marcado para nivel Inferior.

El Artículo 5 del mencionado RD obliga al propietario de la industria a adoptar las medidas previstas en esta normativa y cuantas resulten necesarias para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente y, por otra parte, a colaborar con la comunidad autónoma y demostrar, en todo momento y, especialmente con motivo de los controles e inspecciones a que se refiere el artículo 21, que han tomado todas las medidas necesarias. En lo que respecta a las inspecciones de los establecimientos afectados por este real decreto, es necesario introducir criterios y programas más estrictos, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, así como una implantación efectiva de las medidas de control consideradas.

.../... Hay núcleos de población lindando con la planta industrial, el casco urbano de Librilla a 1.5 Km y viviendas aisladas próximas que podrían verse afectadas por las emisiones de las calderas. Hay un riesgo potencial en caso de incidente o accidente con emisiones al aire que pudieran





trasladarse a los núcleos de población más cercanos. La instalación autorizada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan TRANSMUR, Plan Especial de Protección Civil por transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, por encontrarse en la franja de vulnerabilidad de 1.000 metros del margen de la Autovía del Mediterráneo, y deberá coordinarse con las medidas aplicables en este aspecto.

QUINTA:

El proyecto plantea que el abastecimiento de agua para la industria provendrá de la red municipal. Se estima un consumo de 50.000 metros cúbicos anuales.

En relación con los consumos de agua en proceso, la medida más significativa será establecer diferentes circuitos cerrados e independientes para cada una de las corrientes utilizadas, como circuito de refrigeración, circuito bombas de anillo líquido, alimentación de calderas, lavado, etc., Se pretende seguir en esta línea, si bien las reducciones serán más discretas, y paralelamente se mejorará la calidad del agua de cada corriente, aunque no se desarrolla explícitamente el cómo se va a producir esa mejora.

Se necesitan objetivos más ambiciosos en el ahorro del consumo de agua y en los procesos de producción y en la EDAR, teniendo en cuenta que el consumo humano es el prioritario según la Ley de Aguas y la situación de sequía estructural y climática que tenemos en la Región de Murcia.

SEXTA:

El funcionamiento de la planta producirá un aumento de la contaminación atmosférica. La maquinaria y vehículos, utilizada durante las obras, emitirá gases de combustión que contienen CO₂, NO_x, SO_x, CO e hidrocarburos no quemados. Se tendrá en cuenta el R.D.100/2001 de actividades contaminadoras de la atmósfera⁴. Las emisiones durante el funcionamiento de la nueva caldera pueden suponer una afección a la población por emisiones de gases de combustión y al cambio climático por emisión de gases de efecto invernadero. No existe en las cercanías una estación de medición fija de la red regional de vigilancia atmosférica que pueda controlar estas emisiones.

Los valores límite de contaminantes establecidos en la legislación estatal, no aseguran una adecuada protección de la salud pública. Las Directrices de Calidad del Aire 2021 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han rebajado los valores límite de calidad del aire para los principales contaminantes atmosféricos⁵, lo que implica fijar unos umbrales de seguridad más estrictos para cuatro sustancias nocivas, la mayoría vinculadas a la quema de biomasa y a los combustibles fósiles. Las anteriores directrices se establecieron en 2005 y más de 15 años después, en 2021, la OMS ha decidido actualizarlos otra vez con valores límite más restrictivos de contaminantes atmosféricos.





El proyecto de la planta señala que se efectuarán mediciones de autocontrol y mediciones oficiales realizadas por Entidad Colaboradora de la Administración de NOx, CO, SO2, PM10 y C, pero no se alude a las micropartículas PM 2.5. Las mediciones de la ECA tendrán una periodicidad discontinua trienal, Con esta periodicidad las mediciones se convierten en un puro trámite y no dan una información objetiva de la evolución de las emisiones de la planta industrial a la atmósfera. Sería necesaria una periodicidad más continua que se pudiera complementar con mediciones de las estaciones móviles de la red regional de vigilancia atmosférica dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.

SÉPTIMA:

Como hemos señalado anteriormente, la nueva planta industrial está situada a 1,5 km del casco urbano de Librilla, en dirección Noreste y las casas limítrofes con la planta. Se debe aportar un estudio específico sobre el modelo de vientos en la zona. El funcionamiento de la planta puede acarrear molestias por malos olores a viviendas en el entorno de la planta y al núcleo urbanos de Librilla en un radio de varios kilómetros. Debe tenerse en cuenta una consecuencia las molestias por olores que una instalación de este tipo y su ampliación tiene. Desgraciadamente, la única comunidad autónoma con una ley que regule la contaminación odorífera es Andalucía, con el Decreto 239/2013 del 12 de julio, donde se regula la calidad del medio ambiente atmosférico. Se introduce en el artículo 19 el término de olfatometría dinámica y la importancia de la norma UNE-EN 13725:2004 que debiera aplicarse en el tema de la contaminación odorífera.

Según el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se publica el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, es obligatoria la aplicación de las MTD, para los nuevos proyectos que se presenten tras su publicación en el DOUE (17 agosto de 2018). Algunas de las MTD que debieran cumplirse en este proyecto serían:

MTD 10 monitorización de los olores.

MTD 12 Plan de Gestión de Olores.

MTD 14 d) y MTD 19 e) Reducción de emisiones difusas. Para evitar la contaminación del suelo, se establece que preferentemente el almacenamiento de los residuos se debe realizar en naves cerradas y en zonas cubiertas.

MTD 19 f) y MTD 35 que establece la obligación de separar las diferentes corrientes de agua generadas, lixiviados y pluviales.

MTD 36 monitorización y control de los principales parámetros del proceso: caracterización de los residuos entrantes.

MTD 37, reducción de olores y emisión de partículas y bioaerosoles mediante cubiertas de membrana semipermeable.





- RESPUESTA A ALEGACIONES, SEGÚN DOCUMENTO DE RESPUESTA A INFORMES TÉCNICOS MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AAI Y EIA (2.5. INFORME DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN) DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ SA.

PRIMERA: La metodología de valoración de impactos ambientales del EsIA incluye los criterios de valoración de afecciones sinérgicas y acumulativas por lo que este aspecto Sí ha sido tenido en cuenta y analizado en el EsIA Refundido.

Se aporta un estudio de paisaje (Estudio de paisaje de proyecto modificación sustancial de planta fabricación de derivados de aceites esenciales y otros productos químicos, en el término municipal de librilla. (M^a Amparo Sánchez López. -Noviembre 23)), también como respuesta a requerimiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía que lo valora favorablemente según informe de fecha 30/05/2024.

SEGUNDA: El promotor aplicará cada una de las medidas exigidas por la normativa vigente de aplicación de residuos y de actividades potencialmente contaminadora de suelos.

TERCERA: Las alternativas se han justificado en el apartado 3.1 del EsIA.

La no realización del presente proyecto de modificación sustancial tendría la misma consideración a efectos de posibilidad de afección al agua y al suelo puesto que ya tiene autorizado el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.

CUARTA: El promotor aplicará cada una de las medidas exigidas por la normativa de aplicación de la legislación sobre Accidentes Graves.

QUINTA: El Proyecto incluye medidas de ahorro de agua en proceso.

SEXTA: El promotor aplicará cada una de las medidas exigidas por la normativa de aplicación sobre emisiones a la atmósfera y calidad del aire.

SÉPTIMA: El promotor aplicará cada una de las medidas exigidas por la normativa de aplicación. Por otro lado, se hace referencia a una serie de MTDs relativas a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, que no son de aplicación a la actividad desarrollada por el promotor para esta instalación.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad de PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS AROMÁTICOS Y DERIVADOS, ubicada en parcelas 572 y 573 del polígono 3 del TM de Librilla, en el





paraje denominado Cañada Honda 30892, cuyo titular es DESTILERIAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar incluida en la categoría

4.1.a): Industrias químicas. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular, hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos), y

4.1.b): Industrias químicas. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular, hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi, del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial que se realiza en la instalación consiste en la fabricación de productos químicos aromáticos y derivados.

De este modo, las nuevas actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año.	B	04 05 22 06
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m ³	C	04 05 22 03
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		
Calderas de P.t.n. ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt	B	03 01 03 02
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES	GRUPO	CÓDIGO
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes ≤ 200 t/año o de 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 04 12 03





Asimismo, los equipos incluidos en el grupo 03 01 03 02 están incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los contaminantes principales son:

Focos de combustión: CO, NOX, SO2

Focos de proceso: COV's.

4.3. Residuos

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada mayor de 10 toneladas.

Así mismo, se estima que la producción de residuos no peligrosos resulta menor de 1.000 toneladas/año, por lo que no precisa de comunicación previa.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.4. Vertidos.

La presente actividad no realiza vertidos a DPH. Las aguas residuales, previo tratamiento, se vierten a red municipal de saneamiento. En consecuencia, el vertido requiere de la correspondiente autorización administrativa por el órgano local competente.

4.5. Suelos contaminados.

La actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al estar incluida en el Anexo I de dicho R.D.9/2005 (industria química).

En este caso será necesario la presentación de un informe base de situación del suelo antes de comenzar la explotación de la instalación de acuerdo con lo establecido en R.D.L.1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y resto de normativa de suelos contaminados.

4.6 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento





de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7 Accidentes graves

Es de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y documentación técnica, que no se opongan a la presente declaración, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales.

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a MTD que por la actividad desarrollada en esta instalación le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:
 - o DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2427 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - o DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Se tendrán en cuenta, asimismo los documentos BREF sobre las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general:
 - o Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea Eficiencia energética (ENE).





- Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento (2013).

Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - o Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - o El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - o Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
 - o Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa





aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - o Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - o En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados, realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.





Protección de los Suelos.

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
 - En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además, deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

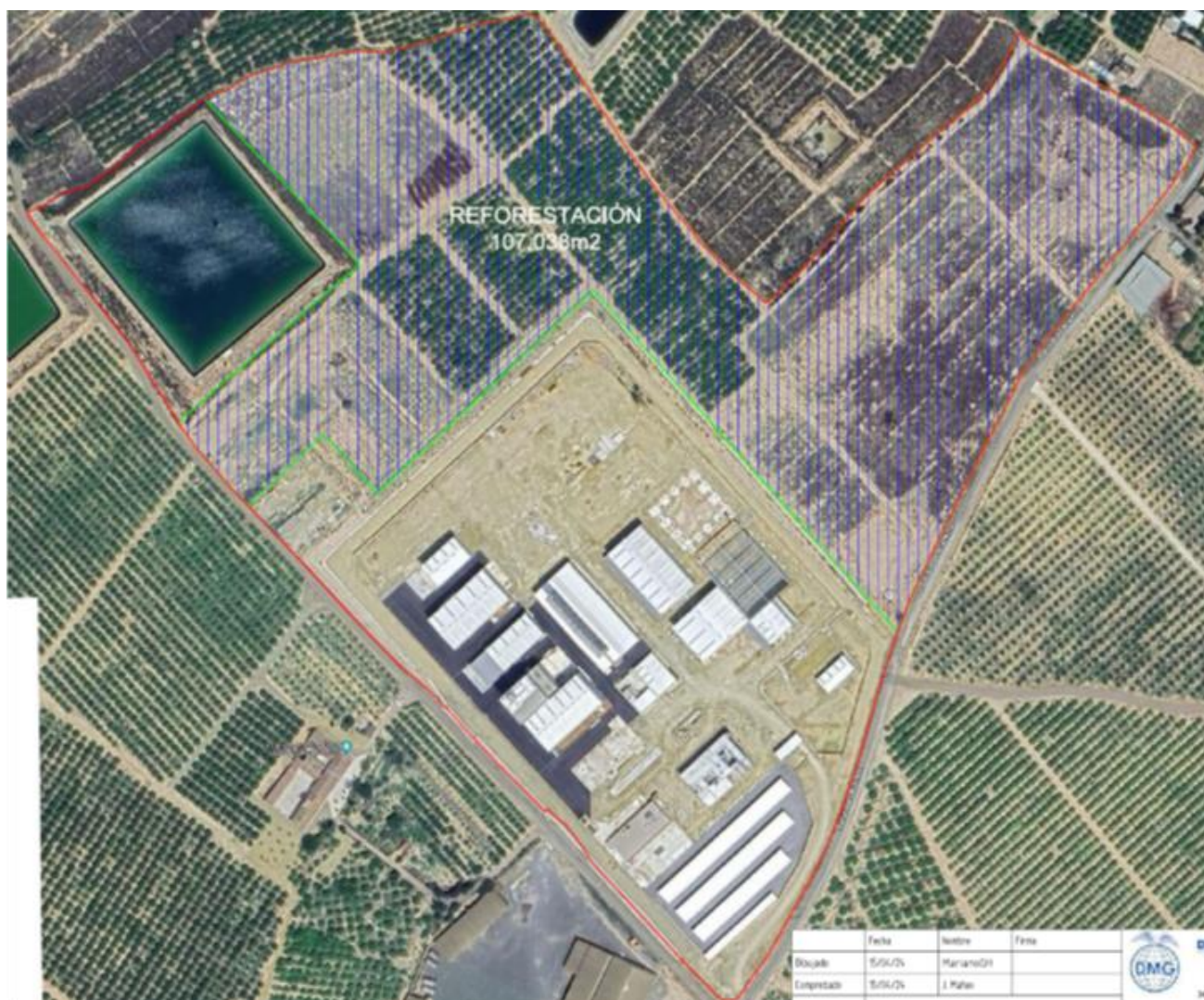
➤ D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía).

1. Como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, que reduzca el atractivo de un suelo sin cargas urbanísticas frente a otras localizaciones, habrá de reforestarse al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los



valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables. Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 40 de las DEPOTSI (Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.- Decreto nº 102/2006, de 8 de junio) se deberá aportar una superficie equivalente al 50% de la ocupación de 107.038 m².

El promotor, conforme con el cumplimiento del artículo 40, aporta plano con indicación de la superficie propuesta para que sea incorporada al EsIA como Anexo. Esta reforestación se realizará con cítrico, cultivo de secano (algarrobo o similar) o bien con especies aromáticas del tipo tomillo, romero y/o lavanda.





2. En relación al Estudio de Paisaje, a modo de medida de reducción del impacto visual desde la A7, se adjunta un acuerdo privativo con la propiedad del arbolado colindante al sureste de la parcela, con referencia catastral 30023A00300571000000, de manera que este sea quien garantice una barrera vegetal que sirva de apantallamiento, tal como se indica en el documento. En el caso de que en algún momento estos propietarios decidan prescindir del arbolado, estos avisarán con el tiempo suficiente para proceder al pintado de la fachada principal en colores verdes dando continuidad al cultivo predominante o, en su defecto, con el color que predomine en ese momento.

➤ **D.G. DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

• **Medida 1: Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados.**

Se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. Por tanto, **se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono e incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono.**

La cuantificación de estas pérdidas de carbono se concretará con detalle suficiente mediante la incorporación en el proyecto de un anejo específico, denominado anejo nº 1: Cálculo de la pérdida de reservas de carbono. Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (*Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono en el procedimiento de evaluación ambiental*):

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866$m)

• **Medida 2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).**

Debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras, así como la obligación de compensación del 37,7% de las citadas emisiones.

La cuantificación de estas emisiones se concretará con detalle suficiente mediante la incorporación en el proyecto de un anejo específico, denominado anejo nº 2: Cálculo de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras. Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).





• Medida 3. Cálculo y compensación de la huella de carbono por el funcionamiento anual de la actividad.

Debe trasladarse la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 **alcance, como mínimo, la cifra del 37,7% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad en su conjunto, como paso intermedio hacia la neutralidad climática, esto es conseguir las emisiones netas cero en 2050.**

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual de la actividad) con mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales, en toneladas de CO2 equivalente. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Por tanto, debe establecerse un correcto balance entre emisiones producidas y emisiones evitadas/compensadas. Cabe señalar que la alternativa seleccionada es el punto de partida para analizando su huella de carbono o en su caso el balance neto diseñar la reducción y/o compensación necesaria.

• Medida 4. Fomento de energías renovables, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

En relación con el **consumo energético**, se deben impulsar medidas de eficiencia energética, minimizar los consumos energéticos y potenciar el uso de energías renovables (autoconsumo, consumo de energía con garantía de origen, etc.). Se valora positivamente que la mercantil contemple la instalación de placas fotovoltaicas sobre las marquesinas del aparcamiento exterior (aparcamiento general), en régimen de autoconsumo, así como de placas solares térmicas para ACS de uso en determinadas zonas como oficinas, vestuarios y laboratorios.

El proyecto contendrá un anejo específico con el nombre de anejo nº 4: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

• Medida 5. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

La implantación de medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia, fomentar su reutilización y la recuperación del agua de lluvia contribuyen a la adaptación a su escasez. En consecuencia, **se propone que se valore incorporar al proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible**, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego,





bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. **Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la instalación y que sería regada con el agua de lluvia recuperada.** En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua.

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 5: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia) con detalle suficiente. Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental el registro del consumo de agua anual de la instalación y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.

- Medida 6. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Con independencia de las obligaciones señaladas por el Real Decreto 1053/2014, la generación de movilidad obligada justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé a corto plazo. La exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética, así como en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (artículo 15. Instalación de puntos de recarga eléctrica). Por esta razón, **se propone que se valore incorporar, salvo inviabilidad técnica o económica, que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.** El proyecto deberá incluir los aspectos señalados con detalle suficiente en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 6: Facilitar la electromovilidad).

- Medida 7. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Se propone incorporar la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible para empleados que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la movilidad obligada en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 7: Plan de movilidad sostenible).

- Medida 8. Eficiencia en la maquinaria y los medios de transporte empleados.

Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles y su impacto sobre las emisiones durante la fase de funcionamiento del proyecto, se dispondrá de maquinaria eficiente en el consumo de energía





y se deberá fomentar el uso de combustibles con menor factor de emisión. Así mismo, se deberán fomentar medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativos a la gasolina o al diésel, realizar una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, renovar el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

- Medida 9. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con el cambio climático.

El Estudio de Impacto Ambiental hace referencia a las mejores técnicas disponibles que aplicará conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico. En este sentido cabe señalar que se deberá incidir en aquellas que puedan tener un mayor impacto en materia de cambio climático (reducción de emisiones, eficiencia de procesos, disminución de consumos, etc.).

- Medida 10. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO2 equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:

- Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en





su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.

- Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).

La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO₂ equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

• Medida 11. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado CUARTO. Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

• Medida 12. Compensación de las MEDIDAS 1, 2 y 3.

Dentro de las opciones de compensación, son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas). Se propone que la aplicación de las medidas 1, 2 y 3 anteriormente referidas se lleve a cabo mediante emisiones evitadas. Por tanto, se deberá incorporar al proyecto un anejo específico (con el nombre de anejo nº 8: Balance de compensación de las emisiones de GEI de la actividad).

En este contexto, el proyecto tiene previsto la instalación de placas fotovoltaica sobre las marquesinas del aparcamiento exterior (aparcamiento general), en régimen de autoconsumo, lo que supondrá la compensación de emisiones de CO₂eq a la atmósfera. Si se opta por la compensación mediante absorción en sumideros, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción





oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- La acometida municipal de saneamiento del establecimiento industrial tendrá en cuenta las condiciones técnico-económicas de la compañía municipal de agua, en función de la petición de punto de suministro y caudal de vertido solicitado.
- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán tratarse como "lixiviados". Dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales. Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren "puras", su vertido deberá ser autorizado por este Organismo de cuenca y/o ser dirigidas hacia la balsa de lixiviados.
- En las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; así como en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.
- Los residuos peligrosos (carburantes y ácidos corrosivos), serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estancos, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias. Estos residuos peligrosos serán recogidos por un gestor de residuos autorizado y acreditado para dicho servicio.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) también podrá instalarse una red de drenaje que derive estos hacia una balsa o depósitos con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Esta balsa será vaciada periódicamente por gestor autorizado, con las capacidades suficientes de reserva para evitar desbordamientos en épocas de lluvias).
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Parámetros fundamentales de seguimiento y control de aguas subterráneas: La actualización que se hace del "Plan de Muestreo de Suelos y Aguas Subterráneas" deberá incluir los siguientes requerimientos:
 - En coherencia con los criterios de actuaciones "ZHININ" consensuados con la Dirección General de medio Ambiente, que al ser del TIPO-1, se debe instar, además, a un Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.





- Se propone, por ello, la ejecución e instalación de un par de piezómetros de 2 a 3 metros de profundidad, en puntos cercanos a las zonas almacenamiento de combustible y de sustancias corrosivas, hacia el lado Sur y SO. de la parcela; en las coordenadas UTMETRS89 aproximadas siguientes: P1.- X= 646.240; Y=4195.760 y P2.- X=646.150; Y=4195.860. Para la ejecución de dichos sondeos, se deberá contar con la correspondiente autorización del Área de Gestión de DPH de la Comisaría de Aguas.
- Comprenderá una analítica completa cada 5 años de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, entre otras posibles, de las aguas de los lixiviados que puedan acontecer por fugas de contaminantes accidentales en el suelo y subsuelo de las sustancias que comprende o se maneja en las instalaciones (p.ej.- las que se mencionan en dicho Plan). Pero no se trata, por tanto, de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo, derivados de esa actividad en el tiempo.
- En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en esos sondeos realizados, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.
- La posibilidad de construir un sondeo para valorar los resultados como “blanco” (fuera del perímetro de la actividad), se consideraría no necesario, ya que, sobre la base de que las aguas subterráneas también van a estar demasiado profundas, su utilidad sería poco menos que contraproducente, considerando que no va a representar ningún patrón de referencia de las mismas ante la no necesidad de alcanzar la zona saturada.
- Dentro del Plan de Gestión, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para su revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

➤ **Dirección General de Seguridad y Emergencias. Servicio de Protección Civil.**

- Los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.
- La parcela está expuesta a riesgos por transporte de mercancías peligrosas, aunque este riesgo es excepcional, pero dadas las características de la industria que almacenará de sustancias peligrosas deberán considerarse, por lo que deberá contemplar en el plan de autoprotección estos riesgos.





6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, además del expresado en el estudio de impacto ambiental, proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

23/07/2024 09:24:31

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6678814-48c4-4221-1370-00505696280

